



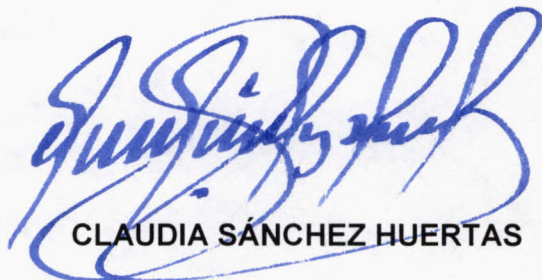
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. En atención al escrito obrante a folio 246, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a Jhon Jairo Barreto Correa, previa verificación como estudiante de derecho activa, de conformidad con el artículo 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

II. Accédase al anterior pedimento elevado por la parte actora visto a folio 248, en consecuencia, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, entréguese a la parte actora, los dineros que se encuentren consignados para el presente asunto y a nombre de este Estrado Judicial.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Banco Caja Social
Demandado	:	Jorge Ivan Jimenez y otrs
Radicación N°	:	500014003003 1999 00833 00
Decisión	:	dependiente judicial y entrega dineros
		HCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 25 de enero de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo incoado por el auxiliar de la justicia, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 9 de julio de 2013 (folio 9 C4), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, y las ordenadas no se registraron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

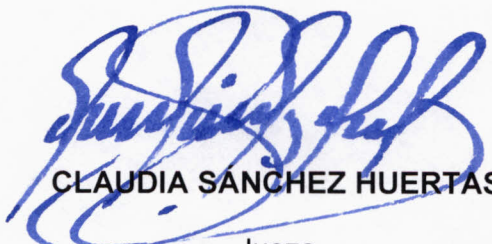
PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo singular promovido por Orlando Alfonso Carrero en contra de Jorge Ivan Jimenez Escobar y los herederos indeterminados de Maria Bertilda Tafur.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
	19 AGO 2016
Liliana Maria Comas Mejia Secretaria	

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Demandante	:	Banco Caja Social
Demandado	:	Jorge Ivan Jimenez y otros
Radicación N°	:	500014003003 1999 00833 00
Decisión	:	termina art 317 CGP Num. 2
		HCH